



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.-</b> Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 3 de octubre de 2005 Núm. 211	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.																					
<b>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	<b>ADVERTENCIAS</b> 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.	<b>INSERCIÓNES</b> 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



Papel reciclado

### S U M A R I O

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncios ..... 1

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### Ayuntamientos

León ..... 2  
 La Bañeza ..... 3  
 Valencia de Don Juan ..... 8  
 Sariego ..... 9  
 Camponaraya ..... 17  
 San Andrés del Rabanedo ..... 18

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León .....  
 Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo ..... 19

#### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

##### Gerencia Territorial del Catastro

Anuncio ..... 21

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número dos de Astorga ..... 22

##### Juzgados de lo Social

Número uno de León ..... 22  
 Número dos de León ..... 24

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia subasta, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de CONSTRUCCIÓN DE NAVE PARA MAQUINARIA EN LA FINCA DE RIBASECA.

#### 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

b) Dependencia que tramita el expediente: SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

c) Número de expediente:

#### 2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obras de construcción de nave para maquinaria en la finca de Ribaseca.

b) Plazo de ejecución: Seis meses.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ORDINARIO.

b) Procedimiento: ABIERTO.

c) Forma: SUBASTA.

#### 4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (83.134,60 euros), IVA incluido.

#### 5. Garantías:

Provisional: 1.662,69 euros.

#### 6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.

c) Localidad y código postal: LEÓN 24071.

d) Teléfono: 987 292 151/52.

e) Telefax: 987 232 756.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISIÓN DE OFERTAS.

#### 7. Requisitos específicos del contratista:

VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

#### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS CATORCE HORAS DEL VIGESIMOSEXTO DÍA NATURAL A CONTAR DESDE EL SI-

GUIENTE A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SÁBADO O FESTIVO SERÁ PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.

b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

c) Lugar de presentación:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN -SECCIÓN DE CONTRATACIÓN-

CALLE RUIZ DE SALAZAR, 2  
LEÓN 24071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: VEINTE DÍAS A CONTAR DESDE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

e) Admisión de variantes: NO.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.

c) Localidad: LEÓN.

d) Fecha: EL MARTES DE LA SEGUNDA SEMANA SIGUIENTE A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (no se computa la semana en la que termine el plazo de presentación de plicas), SI ÉSTE FUERA FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

e) Hora: 12.00 h.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

León, 19 de septiembre de 2005.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

7424

54,40 euros

\*\*\*

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de la REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE NIEVE ARTIFICIAL, Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE UNA Balsa de Almacenamiento de Agua en la Estación Invernal de Leitariegos.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

b) Dependencia que tramita el expediente: SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

a) Redacción del proyecto de ejecución y ejecución de las obras de instalación de una planta de nieve artificial, y ejecución de las obras de una balsa de almacenamiento de agua en la Estación Invernal de Leitariegos.

b) Plazo de ejecución: SEIS (6) MESES.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: URGENTE.

b) Procedimiento: ABIERTO.

c) Forma: CONCURSO.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (2.765.019,22 euros), IVA incluido.

5. Garantías:

Provisional: CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (55.300,39).

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.

c) Localidad y código postal: LEÓN 24071.

d) Teléfono: 987 292 151/52.

e) Telefax: 987 232 756.

f) En caso de existir PROYECTO TÉCNICO se podrá solicitar en Gráficas Celarayn SL, Ordoño II, nº 31, 24001 - LEÓN (Teléfono: 987 251 024).

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISIÓN DE OFERTAS.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación del contratista: Grupo E, Subgrupo 7, Categoría f).

b) Otros requisitos: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS CATORCE HORAS DEL DECIMOTERCER DÍA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SÁBADO O FESTIVO SERÁ PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.

b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

c) Lugar de presentación:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN -SECCIÓN DE CONTRATACIÓN-

C/ RUIZ DE SALAZAR, 2

LEÓN 24071

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES MESES A CONTAR DESDE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

e) Admisión de variantes: NO.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.

c) Localidad: LEÓN.

d) Fecha: EL MARTES DE LA PRIMERA SEMANA SIGUIENTE A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (no se computa la semana en la que termine el plazo de presentación de plicas), SI ÉSTE FUERA FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

e) Hora: 12:00 h.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

León, 26 de septiembre de 2005.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

7497

64,80 euros

## Administración Local

### Ayuntamientos

LEÓN

Aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2005, los Pliegos rectores de la convocatoria de contratación de la "Asistencia técnica a la dirección de obra de colectores de recogida de aguas residuales y pluviales del Área Oeste de León y su alfoz y de rehabilitación del colector periférico de León", por concurso y procedimiento abierto, por el presente anuncio se hace pública dicha convocatoria y se establece un plazo de reclamaciones a los Pliegos de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, abriéndose asimismo un período licitatorio, a fin de que puedan concurrir las personas físicas o jurídicas interesadas, presentando las correspondientes proposiciones, las cuales se ajustarán a las siguientes condiciones:

Precio máximo de licitación: 130.996 euros, IVA incluido (ciento treinta mil novecientos noventa y seis euros).

Plazo de ejecución: El de ejecución de la obra, incluida su liquidación.

Fianza provisional: 2.619,92 euros (2% del importe de la convocatoria).

Fianza definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en participar en la presente convocatoria deberán entregar su propuesta en el Excmo. Ayuntamiento de León (Sección de Contratación), entre las 9.00 horas y las 13.00 horas, en tres sobres cerrados y lacrados, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, finalizando el mismo a las 13,00 horas del último día resultante, que si coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Las proposiciones que se presenten deberán acompañar la documentación que se determina en la cláusula 9ª de los referidos pliegos y deberán ajustarse al modelo que se especifica:

#### ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN

"Don ....., mayor de edad, con domicilio en ....., con DNI nº ....., actuando en su propio nombre o en representación de ....., en su calidad de .....

EXPONE:

Primero.- Que, enterado de las condiciones y requisitos que acepta y que se exigen para la adjudicación de la consultoría y asistencia que se especifica mediante CONCURSO SIN VARIANTES, a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad, con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, presenta la siguiente:

OFERTA:

Empresa oferente:

Denominación de la consultoría y asistencia técnica:

Anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº..... de fecha.....

PROPOSICIÓN ECONÓMICA: (Expresar el importe en cifra y en letra).

BAJA:

(\* ) PORCENTAJE DE BAJA:

Segundo.- Que, a todos los efectos, debe entenderse que dentro de la presente oferta está comprendido, no sólo el precio de la contrata, sino también todos los impuestos que graven los diferentes conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Lugar, fecha firma y sello".

(\* ) Porcentaje de baja: Se obtendrá con dos decimales, según la siguiente fórmula:

Porcentaje de baja:  $Baja\ económica \times 100 / Presupuesto\ de\ licitación$

La apertura de ofertas económicas (sobre nº 2) se realizará por la Mesa de Contratación a las 13.00 horas del sexto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, que si coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

La adjudicación se realizará por la Junta de Gobierno Local, una vez emitidos los informes técnicos que se estimen necesarios, a propuesta de la Mesa de Contratación.

Los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que regulan la presente convocatoria se encuentran expuestos al público en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, en horas de oficina, pudiendo ser consultados por todas aquellas personas que lo deseen.

León, 16 de septiembre de 2005.-El Alcalde, P.D. Rafael Pérez Cubero.

7331

55,20 euros

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León,

se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

- A don Raúl Bayón López, para taller de ebanistería en calle Alcalde Miguel Castaño, 115- nave 20 - Expte. nº 785/04 de Establecimientos.

- A Plus Supermercados SA, para supermercado con aparcamiento exterior, en calle Moisés de León, esquina calle Granados (polígono 10) - Expte. nº 4.173/04 VO de Establecimientos.

León, 20 de septiembre de 2005.-El Alcalde, P.D. Rafael Pérez Cubero.

7349

12,00 euros

#### LA BAÑEZA

Transcurrido el plazo de exposición pública del Reglamento de la Escuela Municipal de Música "Odón Alonso" de La Bañeza por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 179 de 18 de agosto de 2005, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de julio de 2005, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro del reglamento tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, cuyo texto íntegro se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectivo reglamento podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro del Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

#### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "ODÓN ALONSO ORDÁS" DE LA BAÑEZA

Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música, dependiente del Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

La Escuela Municipal de Música es un centro dedicado a la Enseñanza de la Música, abierto tanto a niños como adultos, cuya finalidad es la formación de aficionados, sin perjuicio de aquellos que por su especial talento o vocación deseen ser profesionales.

El Reglamento de Régimen Interno es el instrumento básico para la organización y funcionamiento del Centro, un documento jurídico-administrativo y un conjunto de normas internas.

La base legal sobre la que se apoya el presente Reglamento de Régimen Interno es la siguiente:

\* Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

\* Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

\* Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

\* Orden de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.

#### Capítulo I. Disposiciones Generales

##### Art. 1: Calendario escolar

El curso académico se regirá por el calendario escolar que fije anualmente la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para las enseñanzas de régimen especial.

El horario del centro se tendrá en cuenta en la programación general anual, quedando a juicio de la Escuela programar actividades

voluntarias fuera del calendario previsto, si así lo aprueba el claustro de profesores y/o la dirección del centro.

#### Art. 2: Matrículas

El importe de la matrícula será el que cada año esté previsto por el Ayuntamiento. Se publicarán con antelación los plazos de solicitudes y matrículas, siendo expuestos en el tablón de anuncios de la Escuela. Los alumnos que continúen sus estudios, deberán efectuar la matrícula en el tiempo establecido. Para ingresar como nuevo alumno/a es indispensable la previa solicitud de admisión. Los alumnos nuevos con conocimientos musicales previos, deberán realizar una prueba de nivel para cada instrumento que determinará el claustro de profesores.

Requisito obligatorio para los alumnos más pequeños será que deberán cumplir los cuatro años de edad en el primer trimestre del año en curso para acceder al primer curso de Música y Movimiento.

Los alumnos antiguos deberán confirmar su permanencia el curso siguiente para que, en función de las plazas vacantes, se puedan formar grupos y admitir nuevos alumnos.

Si el volumen de solicitudes de matriculación desborda las previsiones, se atenderá a las mismas en riguroso orden de presentación, quedando el resto en lista de espera para cubrir posibles bajas.

El alumnado y el profesorado del centro podrán participar en actos organizados por otras asociaciones o corporaciones cuando la dirección del centro lo estime conveniente.

### Capítulo II. La Comunidad Educativa

#### Art. 3: Convivencia.

##### 3.1.- Derechos del alumnado.

Además de los derechos fundamentales que la Constitución confiere a todas las personas, el centro garantiza al alumnado los siguientes derechos:

- Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

- Una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

- Que se mantenga la confidencialidad de toda aquella información de que el centro disponga acerca de las circunstancias personales y familiares. No obstante los centros comunicarán a la autoridad competente circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores.

- Contar con las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanzas; en los niveles educativos no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para su estudio.

- Respeto a la integridad personal, no pudiendo ser objeto de trato vejatorio o castigo físicos o morales.

- Participar en el funcionamiento y en la vida del centro.

- Ser informados por el tutor correspondiente de las cuestiones que les afectan, de forma que no altere el normal desarrollo de las actividades del centro.

- Acceder a las instalaciones del centro y hacer uso de las mismas, bajo la supervisión del profesorado, para el correcto desarrollo de su proceso educativo.

- Desarrollar su actividad académica en condiciones de seguridad e higiene.

- Recibir ayudas y orientaciones precisas para el estudio, en caso de accidente o enfermedad prolongada.

- Ser informados, a través de los profesores de las distintas materias, de los objetivos, contenidos y procedimientos de evaluación de cada curso, los mínimos exigibles para obtener la evaluación positiva, así como los procedimientos de evaluación que se van a utilizar.

- Que su rendimiento académico sea valorado con criterios de plena objetividad, aplicando los criterios de evaluación continua que requieren de cada alumno o alumna su asistencia regular a clase.

- Ser informados al comienzo del curso, asesorados por el profesorado, de los objetivos y criterios para determinar la promoción de un curso a otro.

- Solicitar aclaración sobre las calificaciones y reclamarlas cuando se considere que no ha existido objetividad.

- Recibir orientación educativa y profesional, de acuerdo con las programaciones.

##### 3.2.- Deberes del alumnado

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

En el caso de los alumnos menores, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad, pues el Centro no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo.

1. Justificar y, si es posible, advertir de antemano al Profesor de las faltas de asistencia a clase. Seis faltas de asistencia a clase al bimestre, sin justificar, supondrán la pérdida de la plaza en la Escuela, pues dicha plaza puede ser aprovechada por otro alumno.

En estos casos de falta de asistencia del alumno, la clase no se recuperará.

2. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.

3. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración. En caso contrario, el profesor enviará al alumno a Dirección donde permanecerá hasta que finalice la clase.

4. Respetar el ejercicio del derecho de estudio de sus compañeros.

5. Cuidar el material y el espacio del Centro.

6. Participar en aquellas actividades programadas por la Escuela cuando así lo requieran el Profesor o el Director/a. La asistencia a los conciertos y audiciones organizados por la Escuela es obligatoria, tanto para aquellos alumnos que han de participar, como para aquellos otros que designe el profesor o la Dirección.

En estos casos, la clase no se recupera, pues se considera igualmente pedagógica la asistencia al concierto o audición, ya que forma parte del proceso educativo.

##### 3.3.- Derechos del profesorado.

Además de los derechos y libertades que cada profesor y profesora tienen asegurados como ciudadanos y trabajadores por la Constitución y las leyes, el centro garantiza las siguientes:

- \* Respeto a la libertad de cátedra y al pleno ejercicio de la autonomía profesional en el marco del proyecto educativo de centro.

- \* Disponer de los materiales y equipos del centro, para el ejercicio óptimo de su labor docente.

- \* Desarrollar su actividad profesional en condiciones de seguridad e higiene.

- \* Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y en su gestión.

- \* Elegir y ser elegidos representantes en los diferentes órganos de participación de la escuela.

- \* Reunirse para actividades escolares, extraescolares o cualquier otro motivo educativo, laboral o sindical, en locales idóneos del centro.

- \* Ser informados de los asuntos que les competen y formular peticiones, sugerencias o reclamaciones a los actos administrativos.

- \* Solicitar permisos y licencias en los términos legalmente previstos siempre que no altere el normal funcionamiento del centro.

- \* Participar en programas de renovación educativa y perfeccionamiento profesional, y recibir formación, siempre que no altere el funcionamiento normal del centro.

##### 3.4.- Deberes del profesorado.

- \* Realizar una actividad lectiva cuyo número máximo de horas semanales será estipulado mediante negociación colectiva, siendo consideradas las restantes horas semanales como horas complementarias de dedicación directa al centro y son de obligado cumplimiento. Se especificará su cometido en el horario individual de cada profesor.

- \* Participar en la vida y el funcionamiento del centro.

\* Cumplir íntegramente su horario laboral, asistiendo a las clases, horas de permanencia y demás actividades académicas (juntas de evaluación, claustros etc.) aportando justificación en caso contrario.

\* Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro, observando la imprescindible puntualidad.

\* Cumplir sus deberes educativos que se concretan en:

\* Orientar al alumnado en su proceso de aprendizaje.

\* Informar al alumnado periódicamente de los resultados del proceso de evaluación continua.

\* Asegurar el pleno respeto de los derechos y obligaciones de los alumnos y alumnas a su cargo corrigiendo las incorrecciones que se produzcan.

\* Comprobar la asistencia del alumnado.

\* Cooperar en el proceso programador y el desarrollo curricular del centro.

\* Acatar los acuerdos de los órganos directivos y las instrucciones del equipo directivo derivados de ellos.

\* Ejercer correctamente las funciones correspondientes a sus cargos docentes o directivos.

\* Respetar las normas de convivencia del centro, en el pleno respeto y corrección de trato hacia todos los componentes de la comunidad educativa, y el cumplimiento del proyecto educativo y el presente reglamento, particularmente en lo referente a ordenación de actividades académicas y el ejercicio de la función tutorial.

\* Vigilar que se respeten las normas de limpieza y usen correctamente los bienes muebles, las instalaciones y todo el material del centro, cuya custodia es responsabilidad suya en el espacio y tiempo en que se realiza su labor docente.

#### Art. 4: Del personal no docente.

El personal no docente constituye un elemento fundamental en la buena marcha de la Escuela Municipal de Música, contribuyendo al funcionamiento de la misma.

Funciones del personal no docente:

\* Custodia del edificio, material e instalaciones.

\* Desarrollar las tareas propias de sus respectivos cometidos.

\* Controlar la entrada de personas ajenas a la Escuela Municipal de Música.

\* Manejar las máquinas e instalaciones que se les haya encomendado (fotocopiadora, máquina de calefacción, cuadro de luces, agua, etc).

\* Atender e informar al alumnado de la Escuela de Música.

\* Realizar los encargos y trabajos que se le encomienden, relacionados con sus respectivos cometidos.

El personal no docente no será responsable de la entrega de boletines; éstos serán entregados por cada profesor a sus alumnos.

Todo el personal no docente se regirá por el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

### Capítulo III. De los Recursos y Materiales

#### Art. 5. Del uso de las instalaciones, mobiliario y material del centro.

La escuela dispone del mobiliario y material adecuados a las enseñanzas que se imparten.

El alumnado deberá en todo momento, hacer buen uso tanto de las instalaciones, como del mobiliario y material de la Escuela. La negligencia en el uso o deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.

El alumnado podrá hacer uso de las instalaciones de la Escuela, fuera del horario lectivo de las clases, para estudiar en las mismas y siempre que posea un permiso de utilización de la Dirección del Centro, por escrito, previo informe favorable del profesor tutor (también por escrito). Este permiso está sujeto a un horario determinado, siempre y cuando no altere la actividad normal del Centro y no será, en ningún caso, superior a un curso académico. Al comenzar un nuevo curso, deberá solicitarlo nuevamente.

Será potestad de la Dirección de la Escuela de Municipal, con el visto bueno del Excmo. Ayuntamiento, permitir ensayos en las

instalaciones de la misma, a aquellas personas que no sean alumnos del Centro y que lo soliciten por escrito.

En el caso de los instrumentos de percusión y piano, se procurará en todo momento hacer el mejor uso posible, pudiendo derivar en las responsabilidades correspondientes la negligencia en el uso o deterioro malintencionado del mismo.

En caso de desperfecto, rotura o pérdida del material, será el usuario el encargado de su reparación o reposición.

#### Art. 6: Cesión de instrumentos

La Escuela Municipal de Música posee un servicio destinado a la cesión de instrumentos para aquellos alumnos que comienzan con un instrumento y desean utilizarlo hasta la compra de uno propio que lo sustituya, o que por causas de fuerza mayor, necesiten la sustitución temporal del instrumento propio.

El servicio de cesión de instrumentos estará sujeto a las condiciones siguientes:

\* Solicitud de préstamo en la que figuren los datos personales del alumno.

\* Dicha solicitud estará firmada por el alumno, si es mayor de edad, o por el padre o tutor, si es menor de edad.

\* El período de préstamo del instrumento será de un año.

\* El alumno procurará, en todo momento, hacer buen uso del instrumento prestado, pudiendo incurrir en responsabilidades si no fuera así.

\* En caso de desperfecto, rotura o desajuste del instrumento, será el alumno el encargado de su reparación, puesta a punto o reposición. El Centro no se responsabilizará, en ningún caso, de dicha reparación.

\* Una vez cumplido el plazo de préstamo, el alumno deberá hacer entrega, a la Dirección del Centro, del instrumento utilizado junto a la factura de haber sido revisado y estar en perfectas condiciones para su utilización.

### Capítulo IV. CLAUSTRO DE PROFESORES

#### Art. 7: Definición, convocatoria y asistencia al Claustro de Profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación de éstos en el gobierno del Centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir y, en su caso, informar sobre todos los aspectos docentes del mismo.

El Claustro estará presidido por el Director/a y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el Centro.

El Claustro se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y a principio y final de curso, así como con carácter extraordinario siempre que lo solicite la Dirección del Centro, o bien un tercio, al menos, de los miembros del Claustro por escrito a la Dirección.

La convocatoria ordinaria deberá hacerse con un mínimo de 15 días.

La convocatoria extraordinaria podrá hacerse con una antelación de 48 horas.

La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros. Cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

#### Art. 8: Competencias del Claustro de Profesores:

- Formular a la Dirección del Centro propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.

- Aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes, conforme al Proyecto Educativo del Centro y la Programación General del Centro.

- Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.

- Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

### Capítulo V. Admisión de alumnos

#### Art. 9: Matriculación

Los alumnos admitidos deberán hacer la matrícula durante la primera quincena del mes de septiembre en el Ayuntamiento.

Podrán realizar el ingreso de dicha matrícula los alumnos a partir de 4 años cumplidos en el año natural, estén o no empadronados en La Bañeza. No obstante, en caso de limitación de plazas, tendrán siempre prioridad los solicitantes empadronados en La Bañeza y los menores de 16 años.

En la matrícula se consignará el instrumento con las asignaturas que, en cada curso, le correspondan.

*Art. 10: Adjudicación por edades*

Los solicitantes de 4 y 5 años serán admitidos para cursar el Nivel 1 (Primer Ciclo: "Iniciación") de Música y Movimiento, sin práctica instrumental.

Los de 6 y 7 años serán admitidos para cursar el Nivel 1 (Segundo Ciclo: "Formación Básica") de Música y Movimiento, pudiendo comenzar el estudio de algunas de las especialidades instrumentales implantadas por la Escuela, a nivel básico y elemental dentro de la asignatura de Orientación al instrumento.

Los alumnos con conocimientos musicales deberán realizar una prueba ante un tribunal designado por la dirección del Centro, para poder ubicarlos en el curso que les corresponda.

*Art. 11: Adjudicación de horarios*

En la adjudicación de los horarios de instrumento, tendrán preferencia los de menor edad, e igualmente, en las asignaturas de Música y Movimiento y Lenguaje Musical.

*Art. 12: Nueva apertura de plazo de matrícula.*

Por necesidades del Centro se podrán admitir nuevas matrículas, previo anuncio en el tablón y prensa de un nuevo plazo de apertura.

**CAPÍTULO VI. Del Régimen Disciplinario**

*Art. 13: Infracciones.*

Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) Las faltas injustificadas, no reiteradas, de puntualidad.

b) Las faltas injustificadas, no reiteradas, de asistencia a clase.

La justificación de las faltas de asistencia debe ser realizada por los padres o tutores ante el profesor correspondiente en el plazo de una semana. Los adultos acreditarán su propia falta mediante la presentación de justificantes que muestren la causa de la misma. Ello no obsta para que la falta del mayor de edad deba ser comunicada a su familia mientras éste conviva y dependa de ella económicamente.

c) El deterioro no grave causado intencionadamente de las dependencias del Centro, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la Escuela de Música.

d) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves contra los miembros de la Escuela de Música.

e) Los actos de agresión física contra los demás miembros de la Escuela que no tengan carácter de graves.

f) Cualquier acto injustificado, individual o colectivo, que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

2. Son faltas graves:

a) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a clase.

b) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa graves contra los miembros de la Escuela de Música.

c) La agresión física grave contra los demás miembros de la Escuela de Música.

d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y falsificación o sustracción de documentos académicos.

e) Causar por uso indebido daños graves en los locales, materiales o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la Escuela de Música.

f) Los actos injustificados, individuales o colectivos, que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

g) La comisión de cinco faltas leves en un mismo curso académico.

El incumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el claustro de profesores y dirección del Centro.

3. Son faltas muy graves:

a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa muy graves contra los miembros de la Escuela de Música.

b) La agresión física muy grave contra los demás miembros de la Escuela de Música.

c) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Escuela de Música.

d) Causar intencionadamente daños graves en los locales, material o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la Escuela de Música.

e) Las faltas tipificadas como graves si concurren circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada

f) La comisión de tres faltas graves durante un mismo curso académico.

*Art. 14: Sanciones.*

Por las faltas enumeradas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Por faltas leves:

\* Amonestación oral privada.

2. Por faltas graves:

\* Apercibimiento, en el que se incluirá un informe detallado del profesor de la materia.

\* Cambio de grupo o clase del alumno.

\* Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados. Estas tareas se realizarán por un período que no podrá exceder de tres meses.

\* Privación del derecho de asistencia al Centro por un período de uno a siete días lectivos, sin que esto comporte la pérdida de la evaluación continua y sin perjuicio de que comporte la realización de determinados deberes o trabajos en el domicilio del alumno.

3. Por faltas muy graves:

\* Realización de tareas que contribuya a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados. Estas tareas se realizarán por un período que no podrá exceder de seis meses.

\* Inhabilitación para cursar estudios en el Centro por un período que no podrá ser superior al que reste para la finalización del correspondiente curso escolar, garantizándose en todo caso la evaluación global del curso.

\* Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el Centro.

A los efectos de la graduación de la sanción:

1. Se consideran circunstancias atenuantes:

\* El espontáneo reconocimiento de la falta.

\* No haber sido objeto de sanciones con anterioridad.

\* En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, antes de recaer la resolución del expediente

\* La petición pública de excusas, estimadas como suficientes en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.

\* No haber tenido intención de causar al, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.

2. Se consideran circunstancias agravantes:

\* Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien concorra situación de menor edad, minusvalía o reciente incorporación al Centro.

\* La existencia de intencionalidad.

\* La incitación o estímulo a la falta colectiva.

3. La concurrencia de una o más circunstancias agravantes o atenuantes será tenida en cuenta en la resolución del expediente, a los efectos de elevar o disminuir la graduación de la sanción y, en su caso, elevar o disminuir la calificación de la falta.

La comisión de la falta fuera de la Escuela de Música no será óbice para la aplicación del presente Reglamento cuando ésta se efectúe durante el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares programadas por el Centro. Así mismo, resultará de aplicación siempre que se constate la existencia de una relación de causa-efecto con la actividad escolar.

## CAPÍTULO VII. Garantías procedimentales.

*Art. 15:* En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

\* No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves sin la previa instrucción de un expediente.

\* Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia.

\* Las conductas irregulares de los alumnos que no sean constitutivas de faltas deberán ser corregidas por los profesores correspondientes, mediante métodos oportunos, que en cualquier caso habrán de ser viables, educativos y no privativos o lesivos de sus derechos fundamentales.

En todo caso, dichas correcciones tendrán menor gravedad que las sanciones tipificadas en el presente Reglamento.

*Art. 16:* Las faltas leves serán sancionadas por el profesor correspondiente.

\* La comisión de faltas graves o muy graves será sancionada por el Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

\* Si se trata de alumnos menores de edad, se pondrá en conocimiento de sus padres o tutores la falta cometida y la sanción que, en su caso, se impusiera.

*Art. 17:* La instrucción del expediente disciplinario por hechos que puedan constituir falta grave o muy grave será acordada, tras la recogida de la necesaria información, por la Dirección del Centro.

\* Si los hechos se estimaren constitutivos de falta leve se pondrán en conocimiento de quien tenga la competencia para sancionar este tipo de infracciones.

\* Los alumnos o sus padres o tutores podrán recusar al instructor cuando de su conducta o manifestaciones puedan inferirse falta de objetividad.

\* La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible, en todo caso no superior a los diez días desde que se tuvo conocimiento de los hechos tipificados como faltas sancionables en este Reglamento.

\* Instruido el Expediente se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o tutores, con la notificación, al menos, de las faltas que se imputan y la propuesta de sanción que se eleve al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días.

*Art. 18:* Cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Centro, y el expediente se hubiera incoado por conductas que pudieran constituir faltas muy graves, el Instructor podrá proponer al Director/a la adopción de medidas provisionales, entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia al Centro o el cambio provisional de grupo del alumno.

*Art. 19:* La resolución, que en todo caso deberá ser motivada, deberá contener los hechos que se le imputan al alumno, los fundamentos jurídicos en los que se basa la imposición de la sanción, las circunstancias agravantes y atenuantes en su caso, el contenido de la sanción con expresión de la fecha a partir de la cual ésta produce sus efectos, el órgano ante el que cabe interponer la reclamación contra la sanción impuesta y su plazo de interposición.

\* La resolución se notificará de modo fehaciente al interesado o a sus representantes legales.

\* Contra dicha resolución el interesado podrá interponer reclamación ante el Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de la sanción.

\* Contra la desestimación de la reclamación, el interesado podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Bañeza, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la notificación del acuerdo.

## CAPÍTULO VIII. Prescripción y Cancelación.

*Art. 20:* Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las impuestas por faltas graves a los tres meses y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la sanción la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

*Art. 21:* De las sanciones impuestas por la comisión de faltas graves y muy graves se conservará constancia en el expediente académico individual del alumno.

*Art. 22:* La cancelación de las anotaciones sobre sanciones existentes en el expediente académico individual del alumno podrá efectuarse a instancia del alumno o de sus representantes legales y del Profesor. Para obtener la cancelación será en todo caso necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

\* Que el alumno haya cumplido la sanción impuesta.

\* Que desde el cumplimiento de la sanción impuesta al alumno haya transcurrido el plazo de seis meses para las faltas graves y un año para las faltas muy graves.

\* Que el alumno, durante los plazos señalados en el párrafo anterior, no hubiese cometido una nueva infracción constitutiva de falta.

La solicitud de cancelación se formalizará por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza, quien recabará de la Dirección de la Escuela de Música la elaboración de un informe sobre el cumplimiento de los requisitos enumerados en el apartado anterior. Recibido el informe, con carácter previo a la resolución, se dará audiencia al interesado.

## CAPÍTULO IX. Estructura organizativa del Centro.

*Art. 23: Dirección de la Escuela Municipal de Música.*

Este cargo lo ejercerá la persona que ocupe la plaza de Director/a de la Banda Municipal de Música junto a la Banda Juvenil de la Escuela Municipal de Música.

*Art. 24: Competencias del Director/a.*

\* Representar académicamente a la Escuela Municipal de Música.

\* Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.

\* Ejercer el control de todo el personal adscrito al Centro.

\* Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los distintos órganos del mismo.

\* Gestionar los medios materiales de la Escuela.

\* Convocar y presidir los actos y actividades académicas.

\* Velar por el mantenimiento del material del Centro en todos sus aspectos.

\* Promover e impulsar las relaciones de la Escuela con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios formativos de la zona.

\* Facilitar la información que se le requiera por las autoridades competentes sobre cualquier aspecto referente a la Escuela.

\* Elaborar junto al Jefe de Estudios y Secretario/a, el Proyecto Educativo y la Programación General Anual de la Escuela, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Claustro.

\* Elevar a las autoridades competentes la Memoria Anual sobre las actividades y situación general de la Escuela.

\* Favorecer la convivencia del alumnado en la Escuela y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con el Reglamento de Régimen Interno y con los criterios fijados por la autoridad competente.

\* Proponer las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con las disposiciones vigentes.

## CAPÍTULO X. JEFATURA DE ESTUDIOS Y SECRETARÍA.

Art. 25: Será un docente que actuará como secretario/a para levantar acta de las reuniones del Centro convocadas por el director/a o por el Claustro de profesores. Sus funciones serán:

\* Tener actualizado el inventario del Centro de acuerdo con las instrucciones recibidas al respecto.

\* Elaborar siguiendo las directrices del Director/a y Jefe de Estudios cuantos documentos y publicaciones deban ser expuestos en el tablón de anuncios o entregadas al ayuntamiento.

\* Atender semanalmente los problemas y peticiones de profesores y alumnos del Centro.

\* Colaboración en la organización de actividades y difusión musical organizadas por el área de Cultura del Ayuntamiento.

\* Participar junto con la Dirección y Jefatura de Estudios en la elaboración de todos los proyectos relativos a la Escuela, y todos aquellos para los que sea requerido.

\* Velar por el mantenimiento y buen uso del material de la Escuela en todos sus aspectos.

\* Cualquier otra función que le pueda encomendar la Dirección dentro de su ámbito de competencia.

## Art. 26: Jefatura de estudios.

Sus funciones serán:

\* Coordinar y velar por la correcta ejecución de las actividades de carácter académico, de profesores y alumnos, en relación con la programación general del Centro.

\* Supervisar la adecuación de las aulas, espacios, instalaciones, material, equipamiento...

\* Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación fijados por el Claustro de Profesores.

\* Coordinar la acción tutelar de orientación de los alumnos estableciendo horarios específicos de tutorías y atención a padres y alumnos.

\* Atender semanalmente los problemas y peticiones de alumnos del Centro.

\* Colaboración en la organización y desarrollo de actividades del Centro.

\* Fomentar la participación de los alumnos en todas aquellas actividades que sean propias de la Escuela, así como en aquellas que sean programación propia del Área de Cultura y que por su interés complementen el Proyecto de la Escuela.

\* Coordinar y elaborar con la Dirección, la ejecución de la Programación Anual, la Memoria Anual, así como en toda colaboración relativa a proyectos docentes que se le requiriesen.

## DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, según lo establecido en el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

La Bañeza, 19 de septiembre de 2005.—El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

7328

261,60 euros

## VALENCIA DE DON JUAN

## BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN DE 1 PLAZA DE ENCARGADO GENERAL DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN

Aprobado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de mayo de 2005 el Presupuesto de esta entidad local para el ejercicio 2005 y Oferta de Empleo para el año 2005 por Resolución de la Alcaldía de 20 de junio de 2005, y vacante la plaza de Encargado General de Obras, por aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, artículo 21.1.g, la Junta de Gobierno Local

Acuerda.

1º.- Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria para provisión por el sistema de oposición de 1 plaza de Encargado General de Obras del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, convocando las correspondientes pruebas selectivas.

2º.- La convocatoria, juntamente con sus bases, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma* y extracto en el *Boletín Oficial del Estado*.

## ANEXO I

## BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN DE UN ENCARGADO GENERAL DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria, por el procedimiento de oposición, la contratación con carácter indefinido de un ENCARGADO GENERAL DE OBRAS. La prestación de los servicios correspondientes a esta plaza estará sujeta al Estatuto de los Trabajadores y a los convenios colectivos que regulen al personal laboral de este Ayuntamiento o cualquier otra, vigente en cada momento.

## 2.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.-

1.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales o celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado de Constitución de la Comunidad Europea.

b) Tener 18 años cumplidos el día que termine el plazo para la presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Estar en posesión del título de Bachillerato Superior, Formación Profesional 2º grado o equivalente.

f) Estar en posesión del Permiso de Conducir "B".

g) Ingresar en la Tesorería de la corporación la cantidad de 12,00 euros en concepto de derechos de examen. Dicho importe podrá ser hecho efectivo directamente en las dependencias municipales de recaudación, ingreso en cuenta municipal en entidades bancarias de la plaza o bien mediante giro postal o telegráfico dirigido al Ayuntamiento.

2.- Todas las condiciones anteriores deberán poseerse o haberse cumplido en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, y estar en posesión de los mismos hasta la fecha de la firma del contrato.

## 3.- INSTANCIAS.-

Las solicitudes, en la que los interesados manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, declaren expresamente que son ciertos los datos consignados en ella y que reúnen las condiciones exigidas para el ingreso de la Administración Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria, se dirigirán al señor Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* después de publicadas estas bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como el resguardo justificativo del pago de los derechos de examen. También podrán presentarse las solicitudes en la forma que se determina en el artículo 38.4 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aquellos datos aportados y no justificados documentalmente no se tomarán en cuenta en la fase de concurso.

Los méritos y requisitos se computarán referidos al último día del plazo establecido para la presentación de instancias.

#### 4.- ADMISIÓN DE INSTANCIAS.-

Terminado el plazo de presentación de instancias el Presidente de la Corporación aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución se determinará lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, la composición nominal del Tribunal Calificador y el orden de actuación de los aspirantes de lo cual se dará publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

#### 5.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.-

El Tribunal de Selección estará formado por:

PRESIDENTE: El señor Alcalde o Concejäl en quien delegue.

VOCALES:

-Un representante de cada uno de los grupos políticos integrantes de la Corporación.

- El Arquitecto Municipal.

-Un funcionario del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Se designará el mismo número de miembros suplentes del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo el Presidente del Tribunal de Selección podrá designar, si lo estima conveniente, un asesor especialista para todas o algunas de las pruebas.

El Tribunal está autorizado para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento y orden de las pruebas en lo no previsto en estas bases.

#### 6.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SU DESARROLLO.-

La presente convocatoria será comunicada a la Oficina del INEM de Valencia de Don Juan y se publicará en los tablones de anuncios de la Corporación.

La determinación de lugar, fechas de celebración de las pruebas y resultados de la convocatoria se publicarán en los tablones de anuncios de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

#### 7.- SELECCIÓN.-

El procedimiento de selección será por el procedimiento de OPOSICIÓN, con la celebración de los siguientes ejercicios:

1.- Realización de varias pruebas prácticas que determine el tribunal relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo, determinada por el tribunal en el momento de llevarse a cabo la misma. Esta prueba tendrá una valoración máxima de 10 puntos. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio, no pudiendo pasar a la siguiente fase los aspirantes que no consigan un mínimo de 5 puntos.

2.- Realización de una prueba, a determinar por el Tribunal, de capacitación en materia de informática, relacionada con el desempeño del puesto de trabajo. Esta prueba tendrá una valoración máxima de 10 puntos, quedando eliminado el aspirante que obtenga menos de 5 puntos.

3.- Entrevista personal con los aspirantes, referida al desempeño del puesto de trabajo y que tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.-

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida y elevará dichas relaciones a la Alcaldía, a efectos de contratación por resolución, de lo cual dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

El aspirante propuesto para proveer el puesto convocado presentará en la Secretaría, en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda:

1.- Documento Nacional de Identidad.

2.- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

3.- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades

Autónomas o a las entidades locales; no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4.- Fotocopia del título y permiso requerido para el puesto, acompañada del original para su cotejo, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes no presentaran la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá adoptarse la correspondiente resolución de contratación sobre el responsable, quedando anuladas las actuaciones para su caso concreto, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la selección. En este caso se procederá a la contratación del aspirante que, habiendo superado las pruebas, posea la puntuación inmediatamente inferior.

#### 9.- CONTRATACIÓN.-

Una vez presentada la documentación, se procederá por el órgano municipal competente a dictar la correspondiente resolución para la formalización del oportuno contrato. El aspirante propuesto deberá comparecer en el Ayuntamiento para la formalización de los contratos e inicio del trabajo a requerimiento de la Alcaldía.

#### 10.- RECURSOS.-

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes.

El solo hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en las pruebas constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases de la convocatoria que tienen la consideración de Ley reguladora de la misma.

#### 11. DERECHO SUPLETORIO.-

La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto 352/86, de 10 de febrero, por el que se establecen criterios de coordinación de la oferta de empleo público de las Corporaciones Locales, en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. Será también de aplicación supletoria el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como el Convenio Colectivo de los Trabajadores Laborales del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Valencia de Don Juan, 6 de septiembre de 2005.-El Alcalde, P.A. primer Teniente de Alcalde, José Jiménez Martínez.

7034

40,00 euros

SARIEGOS

DECRETO DEL ALCALDE 58/2005

Don Ismael Lorenzana García, Alcalde del Ayuntamiento de Sarriegos, asistido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, don Carlos Díaz Flecha, por los siguientes

HECHOS:

Por don Nicolás Álvarez Pascual, mediante escrito de entrada 24 de agosto de 2005 número 937, se insta la aprobación de los Estatutos de la Junta de Constitución del Sector, S-UDSO-05, La Barbada-El Piornal. Adjunta a su escrito la propuesta de estatutos y la documentación de varios propietarios adhiriéndose a este texto.

La propuesta de Estatutos no se acompaña de Proyecto de Actuación Urbanística.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1) El Alcalde tiene competencia para adoptar resoluciones en materia de procedimiento, según el artículo 21.1 a) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, que le reconoce la dirección de la Administración Municipal.

2) La tramitación del expediente se seguirá por lo establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 y publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 29 de enero. En especial se seguirá lo dispuesto en los artículos 260 y, por remisión, 193 para la constitución de una entidad urbanística colaboradora. En este procedimiento se obliga a la notificación de la propuesta a los titulares registrales y catastrales antes de la adopción de acuerdo alguno sobre su aprobación.

3) Por la aplicación del artículo 193 del Reglamento, la legitimación para instar el procedimiento es suficiente con la petición realizada por el interesado, al constar su condición de propietario. No es éste el momento procedimental en el que la Administración Pública ha de controlar si se ha alcanzado el régimen de mayoría del 51% de la propiedad, sino que será una vez que se haya aprobado los Estatutos y se constituya ante notario público la Junta de Compensación, por acuerdo de los propietarios.

4) La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, faculta en casos excepcionales a la publicación de actos administrativos cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 60.

## POR TODO ELLO RESUELVO:

1) Admitir a trámite la petición de don Nicolás Álvarez Pascual, que conforme a la Ley 30/1992 es persona suficientemente legitimada para iniciar el procedimiento de aprobación de la propuesta de Estatutos de Junta de Compensación, según el texto que se adjunta como ANEXO I de este decreto.

2) Ordenar la publicación del presente decreto, que contiene la Propuesta de Estatutos, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con el fin de presentación de alegaciones por parte de los interesados, en el plazo de quince días. Esta publicación se realiza por facultades conferidas en la Ley 30/1992 en atención a la existencia de titulares desconocidos y del elevado número de afectados. La publicación se realiza sin perjuicio de las notificaciones que se han de efectuar a los titulares registrales y catastrales.

3) Ordenar a los servicios administrativos del Ayuntamiento la expedición con carácter de urgencia de la documentación para efectuar las notificaciones legales a los titulares catastrales.

4) Solicitar del Registro de la Propiedad 2 de los de León, la expedición de notas simples de todos las propiedades que consten inscritas al día de hoy en el sector S-UDSO-05.

5) Proceder a la liquidación de tasa 085-2005-TASA: 2.500 euros, por aplicación del artículo 68.1 B) de la Ordenanza Fiscal, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 31 de agosto de 2005.

6) Informar que el presente decreto tiene la condición de acto administrativo de trámite, no siendo recurrible por vía administrativa al no poner fin a procedimiento administrativo alguno, todo ello sin perjuicio de las alegaciones que se hayan de presentar. La liquidación de tasa es acto administrativo que será notificado aparte conforme a derecho al sujeto pasivo.

Dado en Sariegos, a 12 de septiembre de 2005.

## ANEXO

## TÍTULO I.-DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, ÁMBITO Y DURACIÓN.

## Artículo 1º.- De la denominación.

1. Con la denominación de "JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR "LA BARBADA Y PIORNAL", se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos integrados en la Unidad de Ejecución del sector

SUDSO-05 "BARBADA Y PIORNAL", delimitada por las Normas Subsidiarias Municipales de Sariegos, que voluntariamente se incorporen a ella, en la forma establecida en el Título III de estos Estatutos.

3. Dicha Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en la vigente Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, por el Decreto 223/1999 de 5 de agosto, sobre tabla de preceptos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, de su Consejería de Fomento y demás legislación aplicable en vigor en ese momento.

## Artículo 2º.- Domicilio.

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la ciudad de (...), en la

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, dentro de la misma población, por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta a los Órganos Urbanísticos competentes.

## Artículo 3º.- Objeto.

1. Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes.

A. Agrupar a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para desarrollar y ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios. Una vez aprobado el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación, llevar a cabo operaciones jurídicas y técnicas en lo previsto que se practicará de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Urbanismo de Castilla y León y Normas complementarias, mediante el Proyecto de Actuación y de Reparcelación y que serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

B. Ejecutar las obras previstas en el Proyecto de Urbanización que desarrolla las previsiones de las Normas Subsidiarias, en cuanto al Sector "LA BARBADA Y PIORNAL", las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso, concurso-subasta o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

C. Solicitar al Ayuntamiento de Sariegos -en calidad de beneficiaria- la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los presentes Estatutos y la vigente Ley de Urbanismo.

D. Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

E. Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Junta de Castilla y León y/o Ayuntamiento de Sariegos, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones y frente a los particulares.

F. Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

G. Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquélla, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas.

H. Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Actuación entre los socios de la Junta.

I. Adjudicar al Ayuntamiento de Sariegos las parcelas resultantes y previstas para cumplir las cesiones gratuitas del aprovechamiento que por Ley le corresponde y las que el planeamiento determine y destine a sistemas viales y equipamientos de propiedad pública.

J. Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

K. Interesar del Ayuntamiento de Sariegos, la aprobación del Proyecto de Actuación y del expediente de Expropiación, en su caso.

L. Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Comisión Territorial de Urbanismo, de la provincia de León.

M. Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la Provincia de León, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos, en los términos establecidos en el artículo 177 del Reglamento de Gestión.

N. En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes.

2. En el supuesto del apartado C) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se tramitará en el Ayuntamiento de Sariegos, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, quién incorporará los terrenos expropiados a la gestión común. La Junta de Compensación prestará la colaboración administrativa necesaria en el desarrollo de los expedientes que se generen en todo el proceso urbanístico.

3. Los terrenos expropiados serán adjudicados en el Proyecto de Actuación y Reparcelación entre los socios de aquella, proporcionalmente a las cuotas que correspondan, salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común, a los efectos que estime pertinentes.

#### *Artículo 4º.- Ámbito.*

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde a los terrenos comprendidos en el Suelo Urbanizable, denominado "LA BARBADA Y PIORNAL (S-UDSO-05)" dentro de las Normas Subsidiarias Municipales de Sariegos.

#### *Artículo 5º.- Duración.*

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida para el cumplimiento de los compromisos y fines necesarios para la Gestión Urbanística de la misma.

### TÍTULO II.-DEL ÓRGANO URBANÍSTICO DE CONTROL.

#### *Artículo 6º.- Órgano Urbanístico de Control.*

El Órgano Urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de Sariegos, sin perjuicio de las competencias que legalmente les están atribuidas a otros organismos públicos.

#### *Artículo 7º.- Facultades.*

Corresponderán al Órgano Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

- A. Tramitar y aprobar los Estatutos de la Junta de Compensación.
- B. Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.
- C. Tramitar y aprobar, en su caso, la expropiación de los titulares de bienes y derechos que no se incorporen a la Junta de Compensación.
- D. Aprobar el Proyecto de Actuación y de Reparcelación, en su caso.
- E. Designar el representante de la Administración actuante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.
- F. Resolver los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.
- G. Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
- H. Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

#### *Artículo 8º.- Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.*

1. En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación, archivándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos.

2. También deberá constar en el mismo Registro los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector y, en su caso, la incorporación de las Empresas Urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobadas por el Órgano Urbanístico de Control.

3. La Junta de Compensación instará del Órgano Urbanístico de Control la práctica de las notificaciones pertinentes al Registro citado, sin perjuicio de que aquel Órgano pueda actuar de oficio.

### TÍTULO III.-DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACIÓN A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

#### *Artículo 9º.- Composición de la Junta de Compensación.*

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas y/o jurídicas propietarias de terrenos integrados en el Sector "LA

BARBADA Y PIORNAL", de las Normas Subsidiarias Municipales de Sariegos.

2. También podrán formar parte como socios de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del Sector, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo previsto en la legislación urbanística de aplicación.

3. La cuota de participación de tales Empresas Urbanizadoras se fijará en función de su aportación económica.

#### *Artículo 10º.- Clases de socios.*

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

#### *Artículo 11º.- Socios fundadores.*

Serán socios fundadores los propietarios de terrenos integrados en el Sector que hubiesen firmado la solicitud de presentación de los Estatutos de la Junta de Compensación.

#### *Artículo 12º.- Socios adheridos.*

1. Serán socios adheridos los propietarios de terrenos integrados en la Unidad de Actuación que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos por el Ayuntamiento de Sariegos o, con posterioridad a dicho momento en los supuestos de adquisición de terrenos durante la actuación de la Junta de Compensación.

2. Para su incorporación a la Junta de Compensación antes del otorgamiento de la escritura de constitución, deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Sariegos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido de los Estatutos de la Junta de Compensación. En cuanto a los miembros adheridos por adquisición de terrenos afectados por la actuación, su incorporación será automática como consecuencia del otorgamiento de la escritura de compraventa en la cual deberán hacer una subrogación expresa en el sentido expuesto en el art. 44.2 de los presentes estatutos.

3. El hecho de no presentar en el Registro del Ayuntamiento de Sariegos la solicitud prevista en el párrafo anterior -en el plazo y forma señalados-facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el artículo 3.1.0 de estos Estatutos.

4. La incorporación de los socios adheridos se realizará mediante suscripción de la correspondiente escritura pública de adhesión, y conllevará el pago de las cantidades que les correspondan por cuotas giradas. La adhesión no podrá ser más gravosa para unos titulares que para otros. El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo precedente no podrá ser dispensada en caso alguno, pudiendo ser fraccionado por acuerdo de la Asamblea General.

5. El impago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, facultará, entre otras vías, a la Junta de Compensación, para solicitar del Ayuntamiento el uso de la vía de apremio y, de fracasar ésta, utilizar el derecho de expropiación mencionado en el artículo 3.1.C) de estos Estatutos.

6. Los cotitulares de una finca o derecho designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que en el plazo del un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren un representante, se entenderá que la representa el que ostenten la mayor proporción, y si manifestaren por escrito no estar de acuerdo con ello, lo nombrará el Órgano Urbanístico de Control, a propuesta de la Junta de Compensación.

7. En el supuesto de que algunas de las fincas o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

*Artículo 13º.- Empresas Urbanizadoras.*

1. En cualquier momento podrán incorporarse como socios adheridos a la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el artículo 9.2 de estos Estatutos que hayan de participar con los propietarios en la gestión del Sector.

2. Si la incorporación tuviese lugar una vez constituida la Junta de Compensación, la Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo de dicha Junta mediante un escrito en el que se hagan constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido de los Estatutos de la Junta de Compensación.

3. Así mismo, deberá especificar la cantidad que aporta para llevar a cabo las obras de urbanización del Sector, debiendo ser valorada a efectos de su participación en la Junta de Compensación.

4. El acuerdo aprobatorio o no de su incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la Empresa urbanizadora, al Ayuntamiento de Sariegos y al Registro de Entidades Colaboradoras.

5. Dichas Empresas Urbanizadoras estarán representadas por una sola persona, que habrá de designar ante la Junta, una vez que se haya adoptado el acuerdo de incorporación a la misma, en el plazo de ocho días, pudiendo también proponerlo con anterioridad en las solicitudes de incorporación.

**TÍTULO IV.-DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.***Artículo 14º.- Acto de constitución.*

Dentro del plazo establecido en el requerimiento del Ayuntamiento de Sariegos, conforme a lo dispuesto en el art. 81.1.d) de la Ley de Urbanismo, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación.

*Artículo 15º.- Convocatoria.*

1. La propiedad de los terrenos afectados a que se refiere la disposición Transitoria Primera de estos estatutos designará Notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública y lo notificará a los socios adheridos, si existieren, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a su otorgamiento.

2. Los interesados que no concurran al otorgamiento de las escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de un mes siguiente al otorgamiento de aquella.

*Artículo 16º.- Escritura de constitución.*

1. La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

A. Relación de socios, fundadores y adheridos, de la Junta de Compensación y, en su caso, empresas urbanizadoras.

B. Relación de los bienes y derechos de que son titulares.

C. Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

D. Acuerdo de Constitución.

2. Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de Sariegos.

3. Recibida la escritura de constitución de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento la elevará, junto con copia autorizada de la misma, a la Comisión Territorial de Urbanismo de León para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, archivándose en éste un ejemplar de los Estatutos de la Junta de Compensación autorizado por funcionario competente.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Comisión Territorial de Urbanismo de León lo notificará al Presidente del Consejo Rector y al Ayuntamiento de Sariegos.

**TÍTULO V.-DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.***Artículo 17º.- Órganos de Gobierno y Administración:*

1. Los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

A. La Junta General.

B. El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Asamblea General de la Junta de Compensación:

A. El Presidente.

B. El Secretario.

C. El Gerente.

**Capítulo 1º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.****Sección 1ª.- Designación.***Artículo 18º.- Designación.*

La Asamblea o Junta General es el Órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los socios de la misma, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**Sección 2ª.- Facultades.***Artículo 19º.- Facultades.*

Serán competencias de la Asamblea General.

A. Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.

B. Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Junta de Compensación.

C. Designar los miembros del Consejo Rector y los Censores de cuentas.

D. Aprobar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento de Sariegos.

E. Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos o enjugar el déficit temporal de estos.

F. Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirlos hasta la inmediata renovación reglamentaria.

G. Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 30.2.H) de estos Estatutos y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación.

H. Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización del Sector, a propuesta del Consejo Rector, dentro de las previsiones del Proyecto de Urbanización aprobado para el ámbito del Proyecto de Actuación.

I. Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

J. Acordar la formalización de crédito para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados, en los términos previstos por el artículo 3.1.D) de estos Estatutos.

K. Resolver sobre la incorporación de Empresa Urbanizadora.

L. Acordar facultativamente la constitución de sociedades con fines de Urbanización, edificación o explotación de servicios.

M. Acordar la disolución y liquidación de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

*Artículo 20º.- Clases de Asamblea General.*

Las Asambleas Generales podrán ser:

A. Ordinarias.

B. Extraordinarias.

*Artículo 21º.- La Asamblea General Ordinaria.*

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico -que coincidirá con el año natural- se celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

3. En el segundo semestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el Presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.

4. En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día.

*Artículo 22º.- Asamblea General Extraordinaria.*

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el treinta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 41 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias.

*Artículo 23º.- Derecho de Asistencia.*

1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea general las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la cualidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, dirigido al Presidente del Consejo Rector, a otras personas que le representen en la Asamblea General.

*Sección 3ª.- Convocatoria.**Artículo 24º.- Convocatoria.*

1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el tablón de anuncios del domicilio social.

3. La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el artículo 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

4. La convocatoria señalará día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

5. La convocatoria de la Asamblea Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los Censores o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

*Artículo 25º.- Constitución.*

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, más del cincuenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 41 de estos Estatutos.

2. Transcurrido una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios, acordase por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

*Sección 4ª.- Adopción de acuerdos.**Artículo 26º.- Adopción de acuerdos.*

1. El Presidente del Consejo Rector -o quién reglamentariamente le sustituya- presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo o aplazando el debate sobre ese asunto para la próxima reunión, si procediere; actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma se-

ñalada por el artículo 41 de estos Estatutos, y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

3. Si, a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de aprobado el Proyecto de Actuación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponda, dando cuenta al Ayuntamiento de Sariegos y, a través de éste, al Registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Territorial de Urbanismo de León; a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

4. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificaciones de éstas y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento de las cuotas definidas en el artículo 41 de estos Estatutos.

5. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, sin perjuicio de las acciones y recursos legales pertinentes.

*Artículo 27º.- Actas y Certificaciones.*

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas y, si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designarán dos interventores para que en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, proceda a la redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

2. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos de los socios asistentes o los interventores designados en el supuesto del apartado 1. anterior.

3. A requerimiento de los socios o de los Órganos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

*Capítulo 2º.- DEL CONSEJO RECTOR.**Sección 1ª. Designación.**Artículo 28º.- Designación.*

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, cuatro vocales, el representante del Órgano Urbanístico de Control y un Secretario.

2. Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de socio de la Junta de Compensación, o representante legalmente autorizado mediante presentación de candidatura en lista cerrada. En cuanto al representante del Órgano Urbanístico de Control será designado por el Ayuntamiento de Sariegos en el mismo acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación.

3. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

4. Los miembros del Consejo Rector podrán recibir una compensación económica, que deberá aprobarse anualmente por la Asamblea General en concepto de dietas por la asistencia a reuniones del Consejo.

*Artículo 29º.- Duración del cargo.*

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de seis años, pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea.

2. La designación de representante del Órgano Urbanístico de Control tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de Sariegos, procediéndose simultáneamente a la designación de nuevo representante.

3. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirlos hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

4. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirlos hasta la renovación inmediata del mismo.

Sección 2ª. Facultades.

*Artículo 30º.- Facultades.*

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados a ésta.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

B. Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C. Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.

D. Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado H) siguiente.

E. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

F. Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier clase, en establecimiento de banca, crédito y/o privado, cajas de crédito y/o de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

G. Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial y/o privado, cajas de crédito y/o de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

H. Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración -tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc.- relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los socios de la misma, en los supuestos del artículo 19.G) de estos Estatutos, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General.

I. Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

J. Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

K. Fijar las cantidades a que se refieren los apartados E) y F) del artículo 44 de los Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

L. Notificar a los Órganos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquéllos.

M. Proponer a la Asamblea General la ratificación de traslado del domicilio de la Junta de Compensación, y notificar a los socios dicho cambio.

N. Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen a favor de la Junta de Compensación y de los propietarios de terrenos incorporados a la misma.

O. Cualquier otra que la Asamblea por delegación le encomiende.

Sección 3a.- Convocatoria.

*Artículo 31º.- Convocatoria.*

1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de dos miembros cualesquiera de los restantes.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.

3. Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse sin previa convocatoria.

Sección 4a.- Adopción de acuerdos.

*Artículo 32.- Adopción de acuerdos.*

Los acuerdos del Consejo Rector, serán adoptados por mayoría de votos nominales, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VIII de estos Estatutos.

*Artículo 33º.- Actas y certificaciones.*

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas. De no ser posible por la complejidad o extensión de la misma, se nombrarán dos interventores de entre los asistentes, quienes junto con el Presidente y Secretario deberán levantarla y aprobarla dentro del plazo máximo de ocho días.

2. Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los Órganos Urbanísticos deberán el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

CAPÍTULO 3º.- DEL PRESIDENTE.

*Artículo 34.- Nombramiento.*

1. El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de seis años, pudiendo proceder a la reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

2. En atención a los gastos, responsabilidad y compensación por especial dedicación, podrá disponer libremente de una partida anual o mensual en concepto de gastos de representación. Esta partida habrá de ser incluida y aprobada por la Asamblea General.

*Artículo 35º.- Funciones.*

Serán funciones del Presidente:

A. Convocar, presidir, suspender, y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

B. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, así como revocarlos, limitarlos o modificarlos.

C. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D. En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y/o de ahorro, en toda clase de bancos, banqueros, cajas e instituciones de crédito y ahorro; disponer de esas cuentas mediante cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio; y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

E. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F. Cuantas sean inherentes a su cargo o les sean delegadas por la Asamblea general o el Consejo Rector.

SECCIÓN 3A.- DEL SECRETARIO

*Artículo 36º.- Nombramiento.*

El Secretario será designado por la Asamblea General en la misma lista conjunta, y su nombramiento tendrá una duración de seis años,

pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

*Artículo 37°.- Funciones.*

Serán funciones del Secretario:

A. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz y voto, salvo en el supuesto de que no sea miembro, que no tendrá voto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 de los presentes Estatutos.

B. Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas diligenciados al efecto, notificando a los socios de la Junta de Compensación los acuerdos de dichos Organos en el plazo de los quince días siguientes a la adopción.

C. Expedir certificaciones del contenido de los Libros de Actas, con el visto bueno del Presidente.

D. Levantar un Libro Registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

E. Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

*Artículo 38°.- Sustitución.*

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por el Vocal del Consejo Rector de menor edad.

Capítulo 5°.- DE GERENTE.

*Artículo 39°.- Nombramiento.*

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente de la Junta de Compensación, cuando las circunstancias así lo aconsejasen y su nombramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser relevado del cargo en cualquier momento por decisión del propio Consejo Rector.

*Artículo 40°.- Funciones.*

Serán funciones del Gerente:

A. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector cuando sea convocado a ellas.

B. Representar, previo apoderamiento al efecto y por delegación de Presidente del Consejo Rector, a la Junta de Compensación ante los Órganos Urbanísticos, a los efectos de gestionar la tramitación administrativa de los expedientes promovidos por aquélla.

C. Organizar las funciones del personal al servicio de la Junta de Compensación, con arreglo a las instrucciones del Consejo Rector.

D. Colaborar en la gestión de la actuación urbanística en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector y las decisiones del Presidente y del Secretario de este último.

TÍTULO VI.-DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

*Artículo 41°.- Cuotas sociales.*

1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos en el Proyecto de Actuación, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en la Ley de Urbanismo y sus Reglamentos.

3. La superficie computable será la resultante de medición practicada al efecto; no obstante, deberán acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un plano de terre-

nos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, etc. En cuanto a la inmatriculación de la finca se estará a lo dispuesto para la inscripción del Proyecto de Actuación y Reparcelación en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de cuotas de naturaleza urbanística, y en especial lo establecido en el art. 8.1.

4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad de la finca se estará a la realidad física.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado -que tendrá la cualidad de socio- habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida y en el supuesto de que no declarase alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación que no permanezca en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios no influirá en la participación de los socios y se determinará a efectos de la indemnización subsiguiente, por convenio de los interesados y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la Expropiación Forzosa, considerándose aquél como parte del costo de las obras de urbanización del Sector.

7. Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

8. En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras y en función de las condiciones establecidas por la Asamblea General en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada.

*Artículo 42°.- Terrenos con gravamen real.*

En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

*Artículo 43°.- Derechos de los socios.*

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

A. Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de su competencia.

B. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C. Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D. Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 44.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E. Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Actuación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F. Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G. Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

H. Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de aquella que les corresponda.

I. Presentar proposiciones y sugerencias.

J. Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

*Artículo 44º.- Obligaciones de los socios.*

1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados:

A. Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B. Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 41.3 anterior; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales con expresión de la naturaleza y cuantías de las cargas y gravámenes.

C. Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D. Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones posteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E. Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin, se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F. Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del Sector, en los términos establecidos en la Legislación vigente.

G. Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

H. Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc., resultantes del planeamiento urbanístico.

I. Designar, en el supuesto de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias de aquellos; verificando dicha designación -en caso de no existir acuerdo entre los interesados- el Consejo Rector, a favor, necesariamente, de uno de los copropietarios que a su vez represente la mayor parte de las cuotas, sin perjuicio de la ratificación efectuada por el Ayuntamiento de Sariegos.

2. En el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota en que ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compraventa, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afectación de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación.

#### TÍTULO VII.-DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

*Artículo 45º.- Ingresos de la Junta de Compensación.*

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A. Las aportaciones de los socios.

B. Las subvenciones, créditos, donaciones, etc. que se obtengan.

C. El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

D. Las rentas y productos de su patrimonio.

E. Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Órganos para la realización de fines urbanísticos.

*Artículo 46º.- Gastos de la Junta de Compensación.*

Serán gastos de la Junta de Compensación, los de:

A. Promoción de la actuación urbanística.

B. Financiación de las obras de urbanización de la Unidad de ejecución y de las que acuerden los Órganos de Gobierno.

C. Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería, vigilancia, etc.

D. Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del apartado C). del artículo 3.1. de estos Estatutos.

E. Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

*Artículo 47º.- Pago de aportaciones.*

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los socios integrados en la Junta de compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de estos Estatutos o a sus modificaciones posteriores.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del interés básico del Banco de España, u organismo que lo sustituya, incrementando en tres puntos, de la cantidad debida.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso, o bien reclamando directamente ante los Tribunales ordinarios, o bien por vía de apremio - formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de Sariegos por vía judicial- o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el artículo 3.1.C). de estos Estatutos, a cuyo efecto se expedirá por el secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos.

*Artículo 48º.- Actuación.*

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación personal fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostentan cargos sociales, en cuyo supuesto, el Consejo Rector acordará lo proceden, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

#### TÍTULO VIII.-DEL RÉGIMEN JURÍDICO

*Artículo 49º.- Vigencia de los Estatutos.*

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobado por el Ayuntamiento de Sariegos el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación, sin perjuicio de ser inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, tendrá naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación y para la Administración en los términos establecidos por la legislación vigente.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.D) requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Sariegos y su inscripción en el Registro citado, para surtir plenos efectos.

*Artículo 50º.- Ejecutoriedad.*

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Órganos Urbanísticos; ello sin perjuicio de los recursos procedentes a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 51º.- Recursos administrativos.**

1. La Junta de Compensación al tener naturaleza administrativa con personalidad jurídica propia, en lo referente a sus facultades administrativas, se sujetará a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, además de a lo que dispone su propia normativa recogida en estos estatutos.

2. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación podrán ser recurridos en alzada ante el Ayuntamiento de Sariegos en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, si el acto o acuerdo fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con la normativa sobre procedimiento administrativo, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

El recurso de alzada podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el Ayuntamiento de Sariegos, competente para resolverlo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, los actos y acuerdos serán firmes a todos los efectos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, contra los actos o acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación, podrán deducirse reclamaciones de carácter interno ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Dichas reclamaciones no suspenderán, en ningún caso, los plazos para la interposición del recurso de alzada a que se ha hecho mención en los apartados precedentes.

4. No están legitimados para la impugnación en alzada quienes hubiesen votado a favor del acuerdo.

**Artículo 52º.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.**

1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento de Sariegos, de la urbanización completa del Sector.

2. La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y ser recibida por el Ayuntamiento de Sariegos.

**Artículo 53º.- Interdictos de retener y recobrar.**

1. Los socios de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las decisiones de aquella, adoptados en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos.

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

**TÍTULO IX.-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****Artículo 54º.- Causas de disolución.**

1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

A. Cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3º de estos Estatutos.

B. Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación, computados con arreglo al artículo 41 de estos Estatutos.

C. Por pérdida de la cualidad de urbanizador.

2. En todo caso, será necesaria la aprobación del Ayuntamiento de Sariegos.

3. La disolución se producirá, cuando se hayan cumplido todos sus compromisos de gestión urbanística.

4. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

**Artículo 55º.- Liquidación.**

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento

de Sariegos, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

**Artículo 56º.- Destino del patrimonio común.**

En los supuestos de disoluciones de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta con la excepción de la cuota correspondiente a la Administración actuante, por no corresponder a los gastos de urbanización; procediéndose a cancelar la anotación registral a que se refiere el artículo 44.1.B) de estos Estatutos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****PRIMERA.**

Hasta que en la escritura de constitución de la Junta de Compensación se proceda al nombramiento de los miembros del Consejo Rector, la propiedad de los terrenos afectados ejercerá las funciones pertinentes para el desarrollo de la promoción urbanística.

**SEGUNDA.**

La primera Asamblea constituyente podrá ratificar cuantas gestiones se hayan realizado con anterioridad, así como la aprobación de los gastos efectuados.

**TERCERA.**

Cuantas divergencias surjan de la interpretación de los presentes Estatutos durante la tramitación de los mismos, serán resueltas mediante arbitraje de derecho privado.

**CUARTA.**

A los socios de la Junta de Compensación les será entregado, en el acto de la Asamblea Constitutiva de ésta, un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Ayuntamiento de Sariegos."

7264

119,20 euros

**CAMPONARAYA**

El Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente, por mayoría absoluta, en la sesión del día 24 de junio de 2005:

A.-El Presupuesto Ordinario del ejercicio 2005, con el siguiente resumen por capítulos:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

	<i>Euros</i>
Cap. 1.-Impuestos directos	576.991,10
Cap. 2.-Impuestos indirectos	125.352,30
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	132.156,10
Cap. 4.-Transferencias corrientes	584.598,81
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	686,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	338.151,80
Cap. 9.-Pasivos financieros	244.743,44
<b>Total ingresos</b>	<b>2.002.679,55</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

	<i>Euros</i>
Cap. 1.-Gastos de personal	591.978,78
Cap. 2.-Gastos bienes corrientes y servicios	562.955,03
Cap. 3.-Gastos financieros	27.633,27
Cap. 4.-Transferencias corrientes	2.380,00
Cap. 6.-Inversiones reales	651.702,83
Cap. 7.-Transferencias de capital	75.000,00
Cap. 9.-Pasivos financieros	91.029,64
<b>Total gastos</b>	<b>2.002.679,55</b>

B.-LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO, LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, que se cita, seguidamente;

Puesto: Secretario 1.

Apellidos y nombre: Tuñón Barredo, Félix.

N. C. Destino: 26.

Grupo: A.  
 Nº Trienios: 12/13.  
 C. Especif.: 25.  
 C. Productiv.: 2.752,90.

Puesto: Administrativo: 1.  
 Apellidos y nombre: Quindós López, Gabriel.  
 N. C. Destino: 18.  
 Grupo: C.  
 Nº Trienios: 9.  
 C. Especif.: 16.  
 C. Productiv.: 1.013,65.

Puesto: Auxiliar: 1.  
 Apellidos y nombre: Rodríguez Pérez, Domingo.  
 N. C. Destino: 17.  
 Grupo: D.  
 Nº Trienios: 6.  
 C. Especif.: 16.  
 C. Productiv.: 987,22.

Puesto: O.S.múltiples: 1.  
 Apellidos y nombre: Méndez Laredo, Luis-Abel.  
 N. C. Destino: 14.  
 Grupo: E.  
 Nº Trienios: 5.  
 C. Especif.: 9.  
 C. Productiv.: 4.146,60.

Puesto: Alguacil: 1 Vacante.  
 Apellidos y nombre:  
 N. C. Destino:  
 Grupo:  
 Nº Trienios:  
 C. Especif.: 14.  
 C. Productiv.: 249,26.

#### Personal laboral

1 Operario de S. Múltiples fijo, que percibirá las retribuciones S. Convenio de la Construcción con la categoría de peón; y 10 Obreros Eventuales sometidos al régimen laboral con la categoría de peones por obras y servicios determinados.

C.-Las bases de ejecución del Presupuesto; y

D.-Que se abone en el futuro, al funcionario que haga de Secretario en cada Comisión, Mesa de Contratación y Pleno, con cargo a la partida de Productividad, una cuantía igual a la que perciba cada Concejal por esa misma asistencia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Campanaraya, 24 de agosto de 2005.-El Alcalde (ilegible).

6805

14,80 euros

### SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en sesión de 29 de septiembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo, referido a la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal número 24, reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el Centro de Educación Infantil Municipal "Hna. Carmen Gómez":

Primero: Desestimar las reclamaciones y sugerencias formuladas en los escritos presentados en fechas 14 y 22 de septiembre de 2005 por doña Beatriz Andrade Diéguez y el Grupo Político UPL San Andrés.

Segundo: Imponer y ordenar el tributo, aprobando definitivamente la Ordenanza Fiscal nº 24 reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el Centro de Educación Infantil Municipal "Hna. Carmen Gómez", que tendrá la siguiente redacción:

Nº 24. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL "HNA. CARMEN GÓMEZ"

#### DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, en relación con los artículos 20, 2.1.b), 6 al 19 y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como restantes disposiciones de aplicación, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo acuerda imponer y ordenar por medio de la presente Ordenanza, el régimen de tasas por la prestación de servicios en el Centro de Educación Infantil Municipal "Hna. Carmen Gómez", que se regirá por las citadas normas, así como cuantas las desarrollen o complementen, y por la presente Ordenanza.

#### HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de Servicios en el Centro de Educación Infantil Municipal "Hna. Carmen Gómez".

#### SUJETO PASIVO. RESPONSABLES

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten o se beneficien de los servicios prestados en el Centro.

2. De conformidad con lo establecido en el reglamento regulador del Servicio, únicamente podrán tener la condición de beneficiarios los niños y niñas con edades comprendidas entre las 16 semanas y los tres años de edad, matriculados en el Centro cursando el primer ciclo de Educación Infantil.

Artículo 4º.- Se consideran responsables del tributo por los servicios prestados a los menores de edad sus padres, tutores, responsables legales o de hecho.

#### DEVENGO

Artículo 5º.- Se realiza el hecho imponible y nace la obligación de contribuir con la formalización de la matrícula o, en cualquier caso, cuando se inicie la prestación del Servicio, que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia al Centro.

#### BASE IMPONIBLE

Artículo 6º.- 1. Las cuotas tributarias se determinarán en función de los ingresos de la unidad familiar del obligado al pago y del tipo de servicio prestado, que constituirá la base imponible del tributo. A tal efecto, el concepto de unidad familiar se entenderá conforme a la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas vigente en cada momento.

2. Los ingresos familiares anuales se determinarán conforme a las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado al tiempo de formular la solicitud de prestación del servicio para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos gastos deducibles.

3. La renta per cápita mensual se obtendrá tomando los ingresos de la unidad familiar, dividiéndolos entre el número de miembros que la componen y entre doce mensualidades.

4. A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de IRPF correspondiente al último período impositivo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.

b) En caso de no estar obligados a realizar la declaración de IRPF en el período anterior, se tomarán los datos que contiene el certificado de la no obligación de su presentación.

c) En su defecto, y en caso de no contar con datos económicos del período indicado en el apartado a), el solicitante deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los ingresos obtenidos en los tres últimos meses al de la fecha de solicitud de plaza del niño/a en el Centro de Educación Infantil.

#### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.- 1. Una vez determinada la base imponible en los términos señalados en el artículo anterior, la cuota tributaria mensual a abonar por la prestación del servicio se determinará en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y será la siguiente:

Base imponible	Cuota (€)
a) Jornada completa:	
Renta per cápita familiar inferior a 0,50 veces el IPREM	060,00
Renta per cápita familiar a partir de 0,50 veces y hasta 0,75 veces el IPREM	120,00
Renta per cápita familiar a partir de 0,75 veces y hasta 1 vez el IPREM	176,00
Renta per cápita familiar superior al IPREM	244,00
b) Media jornada:	
Renta per cápita familiar inferior a 0,50 veces el IPREM	038,00
Renta per cápita familiar a partir de 0,50 veces y hasta 0,75 veces el IPREM	068,00
Renta per cápita familiar a partir de 0,75 veces y hasta 1 vez el IPREM	096,00
Renta per cápita familiar superior al IPREM	130,00

**Artículo 8º.-** A efectos de la aplicación de las diferentes cuotas, se entenderá por:

1. Jornada completa: La permanencia del niño/a en el Centro durante uno de los horarios que se especifican a continuación y que están recogidos en el Reglamento del Centro de Educación Infantil "Hna. Carmen Gómez", cuyo definitivo establecimiento quedará condicionado a las solicitudes admitidas y a las disponibilidades del Centro:

A.- El comprendido entre las 8 horas y las 15 horas. Incluyendo servicio de desayuno y de comida.

B.- El comprendido entre las 10 horas y las 17 horas. Incluyendo servicio de comida.

C.- El comprendido entre las 10 horas y las 13.30 horas y entre las 16.30 horas y las 20 horas. Incluyendo servicio de comida y de merienda.

D.- El comprendido entre las 13.30 horas y las 20.30 horas. Incluyendo servicio de merienda.

2. Media jornada: Con carácter excepcional podrá establecerse un horario de permanencia del niño/a en el Centro durante un máximo de 4 horas, incluyendo el servicio o servicios de alimentación que se ajusten al normal funcionamiento de los Horarios que el Centro de Educación Infantil "Hna. Carmen Gómez", tenga establecidos en cada Curso Escolar.

**Artículo 9º.-** Para el caso de que, excepcionalmente, hubiera de prestarse servicio de alimentación y cuidado al margen del régimen de jornada mensual establecida, se fijan las siguientes cuotas, sin derecho a bonificación alguna:

Servicio	Cuota (euros)
Comida / día	6,00
Desayuno o merienda / día	3,00

**Artículo 10º.-** En las anteriores cuotas tributarias no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, pudiera devengarse conforme a la normativa fiscal en cada momento aplicable.

#### BONIFICACIONES

**Artículo 11º.-** Se establece únicamente una bonificación del 25 por 100 de la cuota a favor de los aquellos obligados al pago del tributo que tengan matriculados en el Centro dos o más usuarios del servicio. La bonificación se aplicará sobre la cuota señalada para el segundo o sucesivos usuarios.

#### DEVENGO Y GESTIÓN DEL TRIBUTO

**Artículo 12º.-** La matrícula en el Centro de Educación Infantil se realizará por curso completo, que comprende los meses de septiembre de una anualidad a julio de la siguiente, es decir once mensualidades. Se exceptúan únicamente aquellos supuestos de admisión de matrículas derivadas de vacantes una vez iniciado el Curso.

**Artículo 13º.-** Iniciada la prestación del servicio se devenga el tributo y nace la obligación de contribuir el día primero de cada mes, computándose las cuotas por meses completos naturales, a excepción de los servicios sueltos de carácter extraordinario y de la concurrencia de faltas de asistencia debidamente justificadas que superen los quince días naturales de duración. En ambos casos se fijará la cuota tributaria en función del coste del servicio y de los días que efectivamente disfruten los beneficiarios del servicio.

**Artículo 14º.-** 1. En la resolución del expediente en que se acuerde la concesión de la prestación del servicio se determinará la cuota tributaria mensual a abonar.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, el cobro de la tasa se efectuará por medio del régimen de autoliquidación que deberán formular e ingresar los obligados al pago dentro de los DIEZ primeros días del inicio de la prestación o de cada mensualidad.

3. Los obligados al pago podrán también presentar la autoliquidación en el Centro de Educación Infantil haciendo constar que se proceda a su cargo en la cuenta bancaria que al efecto se señale en la misma.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento regulador del Centro de Educación Infantil, el impago de las cuotas tributarias mensuales constituye incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios, dando lugar a la baja en el mismo y consecuente cesación en la prestación del servicio, baja que deberá acordar el órgano municipal competente a propuesta de la Dirección del Centro.

**Artículo 15º.-** Las cantidades recaudadas por este tributo revertirán, en todo caso, en la mejora de la prestación del servicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Aprobada definitivamente la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, iniciándose su aplicación al comienzo de la prestación de servicios en el Centro de Educación Infantil y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercero: Ordenar la publicación de este acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuya entrada en vigor se producirá de conformidad con lo que su Disposición Final señala.

Contra el referido acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

San Andrés del Rabanedo, 29 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

7538

152,00 euros

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

#### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE.: 166/05/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica de la proyecto de retranqueo de LMT 15 kV aérea por construcción de viviendas y acometida de LMT 15 kV subterránea a nuevo CT compacto y red de B.T. en calle Campo, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA, con domicilio en León, C/Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Bembibre.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Modificación de línea aérea de 15 kV por construcción de viviendas y acometida subterránea a CT exist-

tente y a CT a instalar. Tramo aéreo: Formada por conductor de aluminio LA-56, un nuevo apoyo (C-3000-14) y una longitud de 113 m. Entronca en el apoyo existente, cruza la carretera N-VI y alimentará un tramo subterráneo. El tramo subterráneo está formado por conductor de aluminio RHZ 1,12-20 kV, 1x50 mm<sup>2</sup> y una longitud de 192 m. Entronca en el último apoyo del tramo aéreo, discurre por los alledaños del CT a instalar, alimentará éste y conectará finalmente con el nuevo CT existente. El nuevo CT será del tipo compacto, maniobra exterior, formado por una máquina de 400 kVA, 15 kV/400-213 V, dos celdas de línea y otra de protección 24 kV, 400 A y corte en SF<sub>6</sub>.

e) Presupuesto: 38.909,41 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 19 de julio de 2005.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

6184

28,00 euros

\* \* \*

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.  
EXPTE.: 77/03/17.857.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de ELÉCTRICAS DE BENUZA SL con domicilio en PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ, c/ Toral, 15, solicitando la instalación de Modificación del trazado de Línea de M.T. 15 kV (3ª fase) de Benuza a Silván, en Manzaneda, término municipal de Benuza, se derivan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 7 de febrero de 2003 ELÉCTRICAS DE BENUZA SL solicitó autorización administrativa y declaración de utilidad pública, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación de modificación del trazado de línea de M.T. (3ª fase); acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 25 de abril de 2003, *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de fecha 19 de mayo de 2003, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Benuza y enviando separatas de cruzamiento a la Excm. Diputación provincial de León y a la Confederación Hidrográfica del Norte.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe de Servicio Territorial en materia de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DEL SIL SL la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Tercera fase de la modificación de la línea de media tensión a 15 kV, que parte en un centro de medida en la localidad de Benuza. Esta tercera fase entronca en una columna existente C-3000/14, de donde parte la derivación a Yebra, consta de diez apoyos de C-1000, C-2000, C-3000 y tres pórticos 2C-3000/14, discurre por terrenos comunales, con una longitud de 2.582 metros y tendrá conductores LA-56, excepto en los dos últimos vanos que se realizará con LA-110, finaliza en un pórtico de las características señaladas, de donde parten las derivaciones a Pombriego y a Llamas.

Hay un cruzamiento con la carretera a Pombriego, con el río Cabrera y con una línea de media tensión a Pombriego, de la propia ELÉCTRICAS DE BENUZA SL.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero industrial D. Diomedes Diez García, con fecha enero de 2003 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

TERCERO, DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el título IX de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Asimismo, se hace constar expresamente y como dispone el artículo 54 de la citada Ley 54/97, que la declaración de utilidad pública lleva implícita:

1º.- La necesidad de ocupación de los bienes y adquisiciones de los derechos afectados e implicará su URGENTE OCUPACIÓN a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2º.- La autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de uso público, de propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 5 de agosto de 2005.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.A., Luis Manuel Fuente Menéndez.

6624

80,00 euros

Ministerio de Economía y Hacienda

## Gerencia Territorial del Catastro

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la renovación del catastro rústico deberá iniciarse mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Para dar cumplimiento a la citada disposición se pone en conocimiento de todos los interesados que al día siguiente de la publicación de este anuncio se iniciarán los trabajos de renovación del catastro rústico del término municipal de BERCANOS DEL REAL CAMINO.

A través del Ayuntamiento respectivo se dará a conocer el calendario de trabajos.

Los citados trabajos se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León incluido en la medida 2.7., Sociedad de la información, cofinanciado con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER).

León, 3 de octubre de 2005.—El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

\*\*\*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la renovación del catastro rústico deberá iniciarse mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Para dar cumplimiento a la citada disposición se pone en conocimiento de todos los interesados que al día siguiente de la publicación de este anuncio se iniciarán los trabajos de renovación del catastro rústico del término municipal de EL BURGO RANERO.

A través de los Ayuntamientos respectivos se dará a conocer el calendario de trabajos.

Los citados trabajos se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León incluido en la medida 2.7., Sociedad de la información, cofinanciado con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER).

León, 3 de octubre de 2005.—El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

\*\*\*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la renovación del catastro rústico deberá iniciarse mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Para dar cumplimiento a la citada disposición se pone en conocimiento de todos los interesados que al día siguiente de la publicación de este anuncio se iniciarán los trabajos de renovación del catastro

tró rústico del término municipal de SANTA MARÍA DEL MONTE DE CEA.

A través de los Ayuntamientos respectivos se dará a conocer el calendario de trabajos.

Los citados trabajos se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León incluido en la medida 2.7., Sociedad de la información, cofinanciado con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER).

León, 3 de octubre de 2005.—El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

\*\*\*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la renovación del catastro rústico deberá iniciarse mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Para dar cumplimiento a la citada disposición se pone en conocimiento de todos los interesados que al día siguiente de la publicación de este anuncio se iniciarán los trabajos de renovación del catastro rústico del término municipal de VEGA DE INFANZONES.

A través de los Ayuntamientos respectivos se dará a conocer el calendario de trabajos.

Los citados trabajos se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León incluido en la medida 2.7., Sociedad de la información, cofinanciado con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER).

León, 3 de octubre de 2005.—El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

\*\*\*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la renovación del catastro rústico deberá iniciarse mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Para dar cumplimiento a la citada disposición se pone en conocimiento de todos los interesados que al día siguiente de la publicación de este anuncio se iniciarán los trabajos de renovación del catastro rústico del término municipal de VALVERDE DE LA VIRGEN.

A través de los Ayuntamientos respectivos se dará a conocer el calendario de trabajos.

Los citados trabajos se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León incluido en la medida 2.7., Sociedad de la información, cofinanciado con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER).

León, 3 de octubre de 2005.—El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

\*\*\*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la renovación del catastro rústico deberá iniciarse mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Para dar cumplimiento a la citada disposición se pone en conocimiento de todos los interesados que al día siguiente de la publicación de este anuncio se iniciarán los trabajos de renovación del catastro rústico del término municipal de ONZONILLA.

A través de los Ayuntamientos respectivos se dará a conocer el calendario de trabajos.

Los citados trabajos se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León incluido en la medida 2.7., Sociedad de la información, cofinanciado con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER).

León, 3 de octubre de 2005.—El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la renovación del catastro rústico deberá iniciarse mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Para dar cumplimiento a la citada disposición se pone en conocimiento de todos los interesados que al día siguiente de la publicación de este anuncio se iniciarán los trabajos de renovación del catastro rústico del término municipal de SANTOVENIA DE LA VALDONCINA.

A través de los Ayuntamientos respectivos se dará a conocer el calendario de trabajos.

Los citados trabajos se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León incluido en la medida 2.7., Sociedad de la información, cofinanciado con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER).

León, 3 de octubre de 2005.-El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

7216

112,00 euros

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NÚMERO DOS DE ASTORGA

40310.

NIG: 24008 1 0200886 /2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 271 /2005.

Sobre: Otras materias

De: Jesús Dueñas Pérez, María Isabel García Melcón.

Procuradora: Ana Teresa Martínez García.

#### EDICTO

Doña María Pinto Andrés, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto 271/2005, a instancia de Jesús Dueñas Pérez, María Isabel García Melcón, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Tierra rústica de regadío, sita en "El Calvario", término de Llamas de la Ribera; Parcela nº 1, Pol. 26 de 16 áreas según título y según el catastro de 10 áreas 78 centiáreas. Linda: Norte, con finca de Filomena Álvarez Sevilla; Sur y Oeste, con camino de Carrizo a Villaviciosa; y Este, con finca de Teodoro Larrán Suárez. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 1050, libro 28, folio 183, inscripción 1.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Astorga, a 5 de agosto de 2005.-La Juez, María Pinto Andrés.-El Secretario (ilegible).

6998

20,00 euros

### Juzgados de lo Social

#### NÚMERO UNO DE LEÓN

NIG: 24089 4 0001468/2005.

01000.

Nº autos: Demanda 480/2005.

Materia: Despido.

Demandante: Javier Diez Rodríguez.

Demandado: Altxa León Catering S.L.

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 480 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Diez Rodríguez contra la empresa Altxa León Catering S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre despido formulada por don Javier Diez Rodríguez contra la empresa Altxa León Catering, S.L. y, en consecuencia, declaro la improcedencia del despido efectuado y, dado que resulta imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a dicha demandada a que abone al actor las cantidades de 753'56 € en concepto de indemnización y de 3.215'20 € en concepto de salarios dejados de percibir.

Al mismo tiempo, absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 0030 6032 2130/0000/66/0480/05, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el nº 0030 6032 2130/0000/65/0480/05, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Altxa León Catering S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 8 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

7197

45,60 euros

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 62/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Carmen Lorenzana Cadenas contra la empresa Central de Anuncios de León, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Central de Anuncios de León S.L. en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 9.955,83 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Central de Anuncios de Leon S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 1 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

7064 24,00 euros

\*\*\*

#### CÉDULA DE NOTIFICACION

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 376/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Alfonso Sánchez Mayo contra la empresa ETM Foro Comunicación S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre despido formulada por don José Alfonso Sánchez Mayo contra la empresa ETM Foro Comunicación, S.L. y, en consecuencia, declaro la improcedencia del despido efectuado y condeno a la empresa demandada a que, a su elección, readmita al actor en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido o le abone una indemnización de 323,77 euros, entendiéndose que si no opta en el plazo de cinco días procederá la readmisión y, en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir a razón de 43,17 euros diarios y que hasta la fecha de la presente sentencia alcanzan la cantidad de 3.065,07 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 0030 6032 2130/0000/66/0376/05, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido basta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el n° 0030 6032 2130/0000/65/0376/05, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a ETM Foro Comunicación S.L. "City Red", en ignorado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 30 de agosto de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

7012 40,80 euros

\*\*\*

NIG: 24089 4 0000486 /2005.  
01000.

N° autos: Demanda 175 /2005.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Demag Cranes&Components S.A.

Demandado/s: Lorena Alba Tejerina, Víctor Alba Tejerina, Lourdes Tejerina Alonso, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Talleres Llaza S.A., Montajes Electromecánicos Luhar, Sociedad Cooperativa.

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 175/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Demag Cranes&Components S.A. contra la empresa Lorena Alba Tejerina, Víctor Alba Tejerina, Lourdes Tejerina Alonso, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Talleres Llaza S.A., Montajes Electromecánicos Luhar, Sociedad Cooperativa, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Desestimo las demandas acumuladas sobre RECARGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD formuladas por las indicadas representaciones de las empresas Demag Cranes & Components S.A. (antes Mannesmann Dematic S.A.) y Llaza S.A. contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, doña Lourdes Tejerina Alonso, doña Lorena y don Víctor Alba Tejerina y contra la empresa Montajes Electromecánicos Luhar, Sociedad Cooperativa, a todos los cuales absuelvo de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 0030 6032 2130/0000/66/0175/05, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el n° 0030 6032 2130/0000/65/0175/05, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes Electromecánicos Luhar, Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 2 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

7011 51,20 euros

\*\*\*

NIG 24089 4 0001133/2005.  
01000.

N° autos: Demanda 354 /2005.

Materia: Despido.

Demandante: Ana Isabel Campo de Prado.

Demandado: Eslla de Negocios S.L.

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 354 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Isabel Campo de Prado contra la empresa Esla de Negocios S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Estimo la demanda sobre despido formulada por doña Ana Isabel Campo de Prado contra la empresa Esla de Negocios S.L. y, en consecuencia, declaro la improcedencia del despido efectuado y condeno a dicha demandada a que, a su opción, readmita a la trabajadora despedida en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido o le abone una indemnización de 2.501'55 euros, entendiéndose que si no opta en el plazo de cinco días procederá la readmisión y, en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir a razón de 37'06 euros diarios y que hasta la fecha de la presente sentencia alcanzan la cantidad de 4.928,98 euros. Al mismo tiempo, absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 0030 6032 2130/0000/66/0354/05, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el n° 0030 6032 2130/0000/65/0354/05, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esla de Negocios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 5 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

7151

48,80 euros

\*\*\*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 64 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María José Domínguez Fernández, María José Gómez Alonso, María Jesús Ferruelo Rubio contra la empresa Sociedad Cooperativa Textil Astorga, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Sociedad Cooperativa Textil Astorga en situación de insolvencia total con carácter provisional por im-

porte de 4.579,89 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de CINCO DIAS hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sociedad Cooperativa Textil Astorga, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 6 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

7150

24,80 euros

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0000539/2005.

01000.

Nº autos: DEM. 178/2005.

Nº ejecución: 103/2005.

Materia: Ordinario.

Demandada: Carminda Oliveira Nunes.

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 103/2005 (autos 178/05) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Samira Raki contra la empresa Carminda Oliveira Nunes, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Carminda Oliveira Nunes, por un importe en concepto de principal de 827,70 euros, con otros 82 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto procedáse al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto remítanse oficios al Ayuntamiento, y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado. Recibidos los mismos, si fuesen insuficientes, remítase oficio a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el mismo sentido. Requírase al apremiado para que en término de diez días señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo.

El presente auto no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley, pueda formular el ejecutado (art. 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo pronuncio, mando y firmo

El Magistrado-Juez.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carminda Oliveira Nunes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 1 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

7195

32,80 euros

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2005